

GLS-CVLS-AMMDC-B000230786

Contacto CONAMER

De: Comité Técnico <c.tecnico@amexhi.org>
Enviado el: viernes, 5 de mayo de 2023 11:22 a. m.
Para: Contacto CONAMER; Gilberto Lepe Saenz
CC: Merlin Cochran
Asunto: Comentarios al anteproyecto "ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias"
Datos adjuntos: 2023_05_05_AMEXHI_049_CONAMER_comentarios_PRE.pdf
Marca de seguimiento: Seguimiento
Estado de marca: Marcado



A quien corresponda:

Por medio del presente, y a nombre de la Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos A. C. (AMEXHI), enviamos por este medio el Oficio 2023_05_05_AMEXHI_049_CONAMER que contiene los comentarios al anteproyecto de "ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos" con número de expediente 04/0013/040423, publicado el 04 de abril de 2023.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

Ana María Gómez
Comité Técnico | AMEXHI
c.tecnico@amexhi.org



Oficio: AMEXHI-049/2023
Ciudad de México, a 05 de mayo de 2023

COMISIÓN NACIONAL DE
MEJORA REGULATORIA
P R E S E N T E

Asunto: Comentarios al anteproyecto denominado “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos.”

Por medio del presente, la “Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.” (**AMEXHI**) hace de su conocimiento los comentarios más importantes que se han identificado relativos al anteproyecto denominado “**ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos**” (*Anteproyecto*), con número de expediente 04/0013/040423, publicado el 04 de abril de 2023, con el propósito de que sean tomados en cuenta por esa Comisión y por la propia Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**). Con base en lo establecido en los artículos 4 y 73 de la Ley General de Mejora Regulatoria, se consideran entregados los comentarios en tiempo y forma.

La AMEXHI representa a 33 miembros y que, debido a la gran diversidad de éstos, es posible que algunos de ellos tengan opiniones distintas a las aquí expresadas. Por lo tanto, nuestros miembros se reservan el derecho a expresar su opinión de manera directa.

Sin más por el momento, agradezco de antemano la atención que se brinde al presente y el espacio para comentar el citado anteproyecto, reiterando nuestro compromiso con las prácticas de mejora regulatoria en su amplio sentido.

Atentamente,



MERLIN COCHRAN WEST
Director General
Asociación Mexicana de Empresas de Hidrocarburos, A.C.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
1	Art 3 fracción I.	Accidente: Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la Población, a los bienes propiedad de la Nación, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente;	Accidente: Evento que ocasiona afectaciones al personal, a la Población, a los bienes propiedad de la Nación, a los equipos e instalaciones, a los sistemas y/o procesos operativos y al medio ambiente; <i>Aquellos eventos que ocasionen afectaciones al personal, inclúyase las consideraciones del Artículo 474 de la Ley Federal del Trabajo.</i>	Si bien esta fracción no fue modificada en el acuerdo, consideramos que se deben alinear todas las definiciones de acuerdo con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo tanto en estos lineamientos como en el acuerdo modificatorio de las DACG que establecen los lineamientos para informar la ocurrencia de incidentes y accidentes a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos. Si sugiere relacionar con la definición de Accidente de Trabajo del Art. 474 de la Ley Federal del Trabajo.
2	Art 3 fracción XVI.	Instalación: El conjunto de estructuras, plantas industriales, equipos, circuitos de tuberías de proceso y servicios auxiliares, así como sistemas instrumentados, dispuestos para un proceso productivo o comercial específicos, incluyendo, entre otros, pozos para exploración y extracción de hidrocarburos; plataformas, plantas de almacenamiento, refinación y procesamiento de hidrocarburos en tierra y en mar, plantas de compresión y descompresión de hidrocarburos, sistemas de transporte y distribución en cualquier modalidad, así como estaciones de expendio al público;	(...) <i>Para efectos de las presentes Disposiciones, se entiende como instalación para la exploración de hidrocarburos, los barcos, los puertos y bases para apoyo logístico, buques perforadores, y demás equipos e infraestructura necesaria para la exploración costa afuera</i>	Revisar en estas y en otras DACG donde se haga referencia a la palabra “Instalación”. Para efectos de estas DACG sería relevante entender diferentes locaciones como instalaciones, para las operaciones costa afuera. Por ejemplo, las bases, los puertos, embarcaciones y barcos de sísmica y perforación también podrían estar sujetos a un PRE. Sin embargo, para otras DACG (como la de metano), incluir estas locaciones en instalación estaría errado.
3	Art 3 fracción XVIII	XVIII. Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE): Conjunto de políticas y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan en coordinación con grupos de apoyo externos para alertar, comunicar, evacuar,	XVIII. Plan de Atención a Emergencias Externo (PAEE): Conjunto de políticas y estrategias en el que los Regulados establecen los procedimientos y recursos con los que cuentan en coordinación con grupos de apoyo externos para alertar, comunicar, evacuar,	Se entiende que el Plan de Atención a Emergencia Externo se actualiza en el caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas; no obstante, el nuevo texto que establece la condición “con un enfoque hacia la población aledaña”, no resulta claro, ya que no se establecen los parámetros de distancia o criterio para

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
		atender, control de la emergencia, dar por terminada la emergencia, evaluar daños y retorno de la población, lo anterior con un enfoque hacia la población aledaña en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas;	atender, control de la emergencia, dar por terminada la emergencia, evaluar daños y retorno de la población, lo anterior con un enfoque hacia la población aledaña en caso de presentarse una emergencia en las instalaciones del proyecto cuyas afectaciones rebasen los límites de propiedad o jurisdicción de las mismas;	considerar que una población pueda considerarse aledaña; asimismo, cuáles o dónde se establecen los criterios para considerar que se trate de una población.
4	Art 3 fracción XXI.	<p>XXI. Protocolo de Respuesta a Emergencias (PRE): Documento que integra los planes, procedimientos y actividades establecidas, que deberán ejecutar los Regulados para alertar, comunicar, atender, evacuar, evaluar daños, controlar, terminar una emergencia, retornar a las actividades normales y/o reiniciar las operaciones en la Instalación.</p> <p>Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;</p>	<p>(...)</p> <p>Se entenderá que se hace referencia al Protocolo de Respuesta a Emergencias, cuando en otras regulaciones emitidas por la Agencia se haga mención a: Plan de respuesta a emergencias, planes de atención para respuesta a emergencias, planes de contingencia, preparación y respuesta a emergencias, respuesta a emergencias, planes de atención y respuesta a emergencias, procedimiento de emergencia, preparación a emergencias o procedimientos para la respuesta a emergencias;</p>	Se sugiere agregar debido a que existe un vínculo con el Plan Nacional (Regionales y Locales) de Contingencia para Derrames de Hidrocarburos de la Secretaría de Marina.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
5	Art 3 fracción XXII.	Riesgo: Es la probabilidad de ocurrencia de un Evento indeseable medido en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad;	Riesgo: Es la combinación de la probabilidad de ocurrencia de un Evento indeseable y la severidad medida en términos de sus consecuencias en las personas, instalaciones, medio ambiente o la comunidad;	La definición que se utiliza más en la industria.
6	Art 9 fracción IX.	IX. Descripción detallada del proceso, anexando los diagramas de flujo de procesos y/o diagramas de bloques correspondientes;		Para perforación exploratoria costa afuera, donde no hay manejo de hidrocarburos en superficie, puede que la información que se solicita en este numeral no sea aplicable del todo y exista otra información que, para efectos del PRE, sea más importantes. Se solicita hacer una aclaración o ampliar el alcance de esta fracción para cubrir información relevante a otras operaciones, que pueda relacionar integridad de pozo, sistemas de control de pozos y otros.
7	Art. 9 Fracc. XIII	Relación de la infraestructura y servicio con la que se cuente en la localidad para la atención de Emergencias; identificando y relacionando aquellas zonas vulnerables localizadas en torno a la Instalación, dicha información deberá integrarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000, con simbología, escala gráfica y que el norte esté indicado;	Relación de la infraestructura y servicio con la que se cuente en la localidad para la atención de Emergencias; identificando y relacionando aquellas zonas vulnerables localizadas en torno a la Instalación, dicha información deberá integrarse en un plano general a escala no mayor a 1:20,000, con simbología, escala gráfica y que el norte esté indicado;	Si bien este artículo y numeral no son objetos del presente Acuerdo Modificatorio, se sugiere la modificación parcial de la redacción del numeral ya que, en algunos casos, especialmente en locaciones remotas, la disponibilidad de servicios e infraestructura es muy limitada y se debe recurrir a fuentes de recursos regionales, nacionales e incluso internacionales. Esto es consistente con el enfoque de niveles empleado en las mejores prácticas “Tiered preparedness and response” publicadas por la IOGP en el Reporte Numero 526.
8	Art. 9 Fracc XIV	XIV. Listado de materiales peligrosos, señalando la capacidad máxima de almacenamiento y proceso en el cual se utiliza, utilizando el Anexo I "Formato de Listado de Materiales Peligrosos" como ejemplo, así como hojas de datos de seguridad de éstos de acuerdo con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o la norma que la modifique o la sustituya;	XIV. Listado de materiales peligrosos de aquellos que se incluyen en los escenarios de mayor riesgo del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) del Proyecto , señalando la capacidad máxima de almacenamiento y proceso en el cual se utiliza, utilizando el Anexo I "Formato de Listado de Materiales Peligrosos" como ejemplo, así como hojas de	Considerando el caso de un Proyecto de exploración de hidrocarburos, entendemos que, debido a la naturaleza de este tipo de Proyecto, las sustancias y materiales peligrosos a considerar serán aquellos que se incluyen en los escenarios de mayor riesgo del Análisis de Riesgo para el Sector Hidrocarburos (ARSH) del Proyecto. Debido a que el Proyecto se encuentra en etapa de exploración para el hallazgo de los hidrocarburos que se describirán en el ARSH, es posible que no se cuente con las hojas de datos de seguridad de estos materiales.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
			datos de seguridad de éstos de acuerdo con lo establecido en la NOM-018-STPS-2000, o la norma que la modifique o la sustituya;	Considerar adicionalmente que en algunos casos no existe almacenamiento en superficie (e.j. pozos exploratorios). Establecer cómo se deberán contemplar estos casos.
9	Sección Tercera - PAEE			<p>Normalmente, se hacen planes detallados por tipo de escenario de emergencia para niveles 2 y 3, y está vinculado con el de nivel 1, con el Sistema Comando de Incidentes, que es el modelo que utiliza la Secretaría de Marina y es un estándar de la industria.</p> <p>Por ejemplo, para el escenario de derrames de hidrocarburos, se debe alinear con el PNC y los PLC, más allá de la inclusión de referencias en listados de contactos y recursos. Se considera importante plantear cómo se debería o se esperaría que se dé dicho vínculo.</p>
10	Art 11 fracción I	I. Comité Local de Ayuda Mutua; Indicar el Comité Local de Ayuda Mutua (CLAM) al que pertenecen los Regulados o su equivalente, debiendo integrar en el PAEE la estructura del mismo, indicando como mínimo lo siguiente:		Especificar qué equivalencias al CLAM puede haber y en qué casos un CLAM como se describe en este artículo no aplicaría: proyectos de corto plazo, empresas que demuestren capacidades de respuesta suficiente con membresías y contratos, etc.
11	Art. 12, fracc. III, inciso b)	Área donde se localiza el equipo;		Si bien este artículo e inciso no son objetos del presente Acuerdo Modificatorio, se sugiere la modificación parcial de la redacción ya que la interpretación parece hacer referencia solo a los equipos que se encuentran disponibles en la instalación, sin embargo para algunos de los escenarios identificados en el ARSH, los equipos necesarios para atender la emergencia pueden no encontrarse disponibles en las instalaciones y deben ser solicitados vía recursos de naturaleza regional, nacional e incluso internacional. Esto es consistente con el enfoque de niveles empleado en las mejores prácticas “Tiered preparedness and response” publicadas por la IOGP en el Reporte Numero 526.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
12	Artículo 17.-	Los Regulados deberán cumplir como mínimo con los requisitos establecidos en los presentes lineamientos para integrar el PRE en su Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente; así como, en las actualizaciones del PRE		<p>En la fase de implementación, cuando se busca la autorización por primera vez, se ingresa la solicitud a la ASEA con varios meses de anticipación al inicio de actividades.</p> <p>En proyectos de exploración, por la naturaleza de la planeación de los mismos, este plan sufre varias modificaciones y actualizaciones, las cuales no necesariamente entran dentro del supuesto del Artículo 18 propuesto en el borrador (ni en el vigente). Esto puede conllevar a que la Agencia no contaría con la versión más actualizada del PRE.</p>
13	Artículo 18.-	Los Regulados deberán actualizar el PRE cuando se presente alguno de los supuestos siguientes		Como se deroga el formato de actualización del PRE, no se entiende bien si el Regulado deberá notificar a la Agencia de esta modificación e ingresar nuevamente el PRE actualizado. Se estima conveniente aclarar, en caso de que se requiera ese ingreso, el cómo hacerlo (escrito libre, reporte de cumplimiento del SASISOPA, etc).
14	Art. 18 fracción II BIS	Cuando ocurran cambios en el entorno tales como aumento de zonas vulnerables y/o infraestructura con la que se puedan presentar interacciones de riesgo, y/o	Cuando ocurran cambios en el entorno tales como aumento de zonas vulnerables y/o infraestructura con la que se puedan presentar interacciones de riesgo, de acuerdo con el Sistema Nacional de Información sobre Riesgos, y/o lo dictaminado por la autoridad correspondiente.	Dado que los cambios en el entorno pueden ser bastante amplios se sugiere acotar a lo establecido por las Autoridades competentes, i.e. Protección Civil, SEMARNAT, ASEA, etc.
15	Artículo 19.-	Derogado		<p>Con este cambio, se podría entender que, en cualquier caso, el PRE y el PPA son documentos y trámites completamente independientes y diferentes, que se entregan en momentos distintos. Sin embargo, son documentos que buscan objetivos muy similares. Es confuso y redundante.</p> <p>Se sugiere mantener vigente este artículo ya que ambos instrumentos, tanto el PRE y el PPA, en el contexto del sector hidrocarburos persiguen un objetivo muy similar. Si el propósito de derogar este artículo es</p>

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
				desligar el PPA del PRE, entonces podría estarse sobre regulando un mismo requerimiento.
16	TRANSITORIO SEGUNDO	SEGUNDO. Las solicitudes del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) que se encuentren en trámite, así como aquellas que ingresen en un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio, podrán ser evaluados en términos de lo previsto en el artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2019.	SEGUNDO. Las solicitudes del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) que se encuentren en trámite, así como aquellas que ingresen en un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio, podrán ser evaluados en términos de lo previsto en el artículo 19 de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 22 de marzo del 2019.	Considerando que el artículo 19 de las Disposiciones se derogó y que el Acuerdo modificatorio de estas disposiciones entrarían en vigor al día siguiente al de su publicación, resulta violatorio del principio de irretroactividad de la Ley, el establecer que las solicitudes del Programa para la Prevención de Accidentes (PPA) que se ingresen en un plazo de 120 días naturales, a partir de la entrada en vigor del Acuerdo Modificatorio, podrán ser evaluados en términos de lo previsto en el artículo 19 que se deroga.
17	TRANSITORIO TERCERO	TERCERO. En caso de que el Regulado al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio se encuentre en proceso de actualizar su Protocolo de Respuesta a Emergencias de acuerdo con lo establecido en algún término de su autorización o modificación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deberá de ingresar dicha actualización únicamente mediante escrito libre y haciendo referencia completa al oficio de autorización de su Sistema de Administración.	TERCERO. En caso de que el Regulado al momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificatorio se encuentre en proceso de actualizar su Protocolo de Respuesta a Emergencias de acuerdo con lo establecido en algún término de su autorización o modificación del Sistema de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y protección al medio ambiente, deberá de ingresar dicha actualización únicamente mediante escrito libre y haciendo referencia completa al oficio de autorización de su Sistema de Administración. Los Términos, Condicionantes o demás	Consideramos que es importante: <ul style="list-style-type: none"> a) Dar claridad de que ya no se deben presentar las actualizaciones del protocolo de respuesta a emergencias a la ASEA en todo tipo de autorización, modificación o cualquier acto administrativo, ya que posiblemente no se solicitó únicamente en la autorización de SASISOPA. b) Que ya no se presente la actualización del PRE bajo ningún supuesto como es el que se maneja en el artículo transitorio, ya que en este caso en específico no es claro el tiempo en el que se está en proceso de actualización del protocolo de respuesta a emergencia.

COMENTARIOS DE AMEXHI RESPECTO AL “ACUERDO por el que se modifican, derogan y adicionan diversos artículos de las Disposiciones Administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para la elaboración de los protocolos de respuesta a emergencias en las actividades del Sector Hidrocarburos”

Número de secuencia	Artículo de referencia en la regulación	Dice	Debe decir	Explicación del cambio propuesto
			<p>obligaciones establecidas en las autorizaciones, modificaciones o cualquier acto administrativo emitido por la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos respecto a la presentación de la actualización del protocolo de respuesta a emergencias quedan sin efectos a partir de la entrada en vigor del presente Acuerdo Modificadorio.</p>	<p>Aunado al hecho que a partir de su publicación entra en Vigor que ya no se debe presentar la actualización, por lo que es mejor dar claridad a que ya se deja sin efectos cualquier disposiciones o acto que sea contrario.</p>